

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 18 DE SEPTIEMBRE DE 1962

Nº 14.718

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 280 de 10 de septiembre de 1962, por el cual se nombra una delegación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 210 y 211 de 13 de agosto de 1962, por los cuales se abren unos créditos suplementales.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 709 de 7 de septiembre de 1962, por el cual se autoriza el funcionamiento de una escuela.

Resolución Nº 712 de 7 de septiembre de 1962, por el cual se inscribe en el Libro de la Propiedad Artística y Literaria, una obra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Recursos Minerales

Resolución Nº 330 de 27 de agosto de 1962, por el cual se declara vencido un contrato.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRAB. PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Contrato Nº 57 de 15 de Agosto de 1961, celebrado entre La Nación y la señora Leonina Villacreal.

Contrato Nº 58 de 21 de agosto de 1961, celebrado entre La Nación y el Sr. Carlos E. Aguilar Reyes.

Avistas y Edictos.

de Hacienda y Tesoro, Delegados de la República de Panamá al Octavo Congreso Interamericano de Turismo, que tendrá lugar en Guadalajara, Estado de Jalisco, México, del 19 al 28 de septiembre del presente año.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasione el nombramiento de la señora Arango serán por cuenta del Departamento de Turismo y los del licenciado Márquez Briceño, por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
Encargado del Ministerio de
Relaciones Exteriores,

MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 280
(DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1962)

por el cual se nombra la Delegación de Panamá al Octavo Congreso Interamericano de Turismo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá como Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos ha sido invitado a hacerse representar en el Octavo Congreso Interamericano de Turismo que tendrá lugar en Guadalajara, Estado de Jalisco, México, del 19 al 28 de septiembre del presente año;

Que el Departamento de Turismo por nota DG Nº 619 de 29 de agosto de 1962, comunicó que el Gerente de dicha institución asistirá al mencionado certamen;

Que Su Excelencia el señor Ministro de Hacienda y Tesoro, por nota de 5 de septiembre de este año recomienda la designación del licenciado Guillermo Márquez Briceño, Administrador General de Aduanas como Delegado al citado evento;

Que es facultad del Organó Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Congresos o Reuniones en el extranjero.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Irma Arango, Gerente del Departamento de Turismo y al licenciado Guillermo Márquez Briceño, Administrador General de Aduanas del Ministerio

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRENSE CREDITOS SUPLEMENTALES

DECRETO NUMERO 210
(DE 13 DE AGOSTO DE 1962)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas, por la suma de quince mil ochocientos cuarenta y siete balboas con cincuenta centésimos (B.15,847.50), necesaria para atender la insuficiencia de la partida de Sueldos Eventuales.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumenta una partida mediante la disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Aumento	Disminución
0900201.101	B.	B. 360.00
0900303.101		500.00
0900304.101		2,100.00
0900401.101		9,440.00
0901201.101		3,447.50
0900401.102	B.15,847.50	
Totales	B.15,847.50	B.15,847.50

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 10-A-50
(Relicón de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 10-A-50
(Relicón de Barraza)
Apartado Nº 8448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 600.—Exterior: B/. 800
Un año: En la República: B/. 1000.—Exterior: B/. 1200**TODO PAGO ADELANTADO**Nº de venta: B/. 005.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República han informado favorablemente sobre la conveniencia y viabilidad de este Crédito.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los Artículos 221 de la Constitución y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 74 de 6 de agosto de 1962, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas por la suma de quince mil ochocientos cuarenta y siete balboas con cincuenta centésimos (B/.15,847.50), necesaria para atender la insuficiencia de la partida de Sueldos Eventuales, mediante el aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

DECRETO NUMERO 211

(DE 13 DE AGOSTO DE 1962)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas, por la suma de veinte mil balboas (B/.20,000.00), necesaria para sufragar los gastos de reparación y pintura del Hospital Nicolás A Solano.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumenta la partida 0900403.212 en B/.20,000.00, mediante disminución de igual suma de la Nº 0900422.305, del mismo Presupuesto.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República han informado favorablemente sobre la conveniencia y viabilidad de este Crédito.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los Artículos 221 de la Constitución y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 77 de 6 de agosto de 1962, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas por la suma de veinte mil balboas (B/.20,000.00), necesaria para sufragar los gastos de reparación y pintura del Hospital Nicolás A. Solano, mediante aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

Ministerio de Educación**AUTORIZASE EL FUNCIONAMIENTO PERMANENTE DE UNA ESCUELA**

RESUELTO NUMERO 709

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto número 709.—Panamá, 7 de septiembre de 1962.

El Ministerio de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que la señora Ana R. Sánchez, con domicilio en la ciudad capital, ha solicitado al Ministerio de Educación permiso permanente para el funcionamiento de la escuela de belleza denominada "Escuela de Belleza Ana";

2º Que esta escuela durante su primer año de prueba se ha ajustado a todas las reglamentaciones del Ministerio de Educación;

3º Que la señora Ana R. Sánchez posee las credenciales necesarias y ha cumplido con todos los requisitos legales al hacer su solicitud;

4º Que es conveniente al desarrollo de la educación nacional el establecimiento permanente de este tipo de escuela,

RESUELVE:

1º Autorízase el funcionamiento permanente de la "Escuela de Belleza Ana", que funcionará en la ciudad capital, mientras cumpla con las disposiciones legales vigentes y demás reglamentaciones contenidas en el Decreto Nº 26 de 16 de enero de 1954, Orgánica de Educación Particular.

2º Todos los profesores de la Escuela de Belleza Ana antes de dictar clases, entregarán al Departamento de Educación Vocacional los documentos requeridos por la legislación vigente.

ALFREDO RAMIREZ.

El Viceministro de Educación,

Manuel Solís Palma.

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA

RESUELTO NUMERO 712

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto número 712.—Panamá, 7 de septiembre de 1962.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Eustorgio Antonio Chong Ruiz, panameño, con cédula de identidad personal número 7-29-497, profesor de Enseñanza Secundaria con Especialización en Filosofía e Historia, con residencia en la calle 92 Este, Paitilla S. N. de la ciudad de Panamá, ha solicitado en memorial de 3 de septiembre de 1962, dirigido al Ministerio de Educación, la Inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en este Ministerio, la obra titulada "Del Mar y la Selva" de la cual es autor:

Que este libro trata de una colección de siete (7) cuentos con tema y ambiente nacional. Los cuentos en su orden son: "El Carbón", "La Vela del Diablo", "Agapita", "Chingüia", "La Medicina", "Tiburón" y "El Buho":

Que el solicitante ha dado cumplimiento al ordinal 2º del Artículo 1914, depositando tres (3) ejemplares del libro mencionado:

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en el Ministerio de Educación el libro titulado "Del Mar y la Selva", cuyo autor es el profesor Eustorgio Antonio Chong Ruiz.

Expídase a favor del interesado el título presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913, del Código Administrativo.

ALFREDO RAMIREZ.

El Viceministro de Educación,

Manuel Solís Palma.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARASE VENCIDO UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 330

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Recursos Minerales.—Resuelto número 330.—Panamá, 27 de agosto de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Ejecutiva Nº 8 del 17 de junio de 1959 y el Contrato Nº 55 del 18 de agosto de 1959, la Nación concedió a la Compañía United Petroleum Co. Inc., representada por el licenciado Ricardo A. Durling, panameño, mayor de edad, casado, abogado, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 47-55569, derechos exclusivos para realizar exploraciones petrolíferas en una zona ubicada en la Provincia del Darién, con una capacidad superficial de setecientos cincuenta y cinco mil doscientos metros cuadrados (755.748 + 4,200 m².); y

Que el día 18 de agosto de 1962, venció el término de tres (3) años a que se limita el Contrato Nº 55 de 18 de agosto de 1959 y que la concesionaria no ha solicitado dentro del plazo convenido, el arrendamiento de las áreas que deseaba retener para la exploración y explotación de las fuentes de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno, de acuerdo con la cláusula 5ª del mencionado instrumento legal,

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, vencido en su totalidad el Contrato Nº 55 del 18 de agosto de 1959, celebrado entre la Nación representada por el señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias y por la Compañía United Petroleum Co. Inc., representada por el licenciado Ricardo A. Durling, de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal Nº 47-55569, para realizar exploraciones petrolíferas, mediante autorización contenida en la Resolución Ejecutiva Nº 8 de 17 de junio de 1959.

Ordenar que se envíe copia autenticada de este Resuelto al Director General del Registro Público para la cancelación de la inscripción del Contrato Nº 55 de 18 de agosto de 1959 y que se archive el expediente respectivo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

Jaime A. Jácome.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Vicente Garibaldi C., abogado, mayor de edad, con oficinas en la casa No. 6067 Avenida Bolívar de la ciudad de Colón, de tránsito por esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal número 3-27-893, haciendo uso del poder que acompaño, solicito a usted atentamente, se sirva

TERITAL

ordenar el registro de la marca de fábrica, "Terital", y cuya marca es propiedad de la Società Rhodiatoce, S.p.a., de Milano, Italia.

La marca de fábrica "Terital" está destinada a proteger y distinguir los siguientes productos: Productos químicos para la industria (en particular: polímeros de tereftalato de polimetileno con elevados pesos moleculares), la ciencia, la fotografía, la agricultura, la horticultura y la silvicultura; abonos naturales y químicos; rellenos para extintores; sustancias y compuestos químicos para soldadura; productos químicos para la preservación de las sustancias alimenticias; materiales para la curtición; sustancias adhesivas para la industria (Clase 1)— Colores, barnices y lacas; sustancias antiherrumbre y para la preservación de la madera; materiales para la tintorería; mordientes; resinas (en particular: resinas sintéticas y particularmente polímeros de tereftalato de polimetileno con elevados pesos moleculares); metales bajo la forma de hojas delgadas y de polvo para pintores y decoradores (Clase 2), máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto los motores para vehículos); acoplamientos y correas de transmisión (con la excepción de aquellos vehículos), máquinas y aparejos de labranza; incubadoras y piezas componentes de las mismas (Clase 7)— Instrumentos y aparatos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios (inclusos los miembros, dientes y ojos artificiales) y piezas componentes de los mismos (Clase 10)— Papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón, diarios y periódicos, libros y artículos para encuadernación; fotografías y artículos de escritorio, adhesivos (para el escritorio), materiales para artistas, pinceles para pintores, máquinas de escribir y útiles para oficina y escritorio (a excepción de los muebles); materiales didácticos y de enseñanza (a excepción de los aparatos); paños; caracteres de imprenta, matrices para la imprenta (Clase 16)— Gutapercha, goma elástica, balata y sus sucedáneos y artículos producidos con los dichos materiales, es decir, empaques para estanquear y guarniciones en general; tubos, tapones para botellas, almohadillas, anillos de estancación para envases y semejantes; almohadillados, quincallería, materiales para calafatear, estopar y aislar; amianto, mica y artículos producidos con los mismos materiales; tubos flexibles no metálicos (Clase 17). Cuero y sucedáneos del cuero; artículos producidos con los mismos, como por ejemplo: estuches, cajas, carteras, bolsas, sacos, bolsitas, bolsillos,

espuertas, moxillas de alpinista, mochilas de cazador, cinchas, cinchos, forros para paraguas; artículos de peletería, mandiles de cuero y piezas componentes de los mismos, cofres, maletas, paraguas y bastones, látigos, arreos y talabartería (Clase 18)— Pequeños utensilios domésticos y envases portátiles para usos domésticos, y para la cocina (a excepción de los envases en metales preciosos y enchapados); peines y esponjas; cepillos (a excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de los cepillos; utensilios y materiales para limpiar; viruta de hierro (Clase 21)— Cuerdas, bramantes y tramillas; redes, tiendas, toldas y bancas, velas, sacos, materiales para el acolchado (crines, kapok, plumas, algas de mar, etc.); materiales fibrosos en bruto para la tejeduría (en particular: mechas e hilos monofilamento y plurifilamento de hilar, en materiales sintéticos, y particularmente en polímeros de tereftalato de polimetileno con elevado peso molecular) (Clase 22)— Hilos (en particular de fibras sintéticas y particularmente de polímeros de tereftalato de polimetileno con elevado peso molecular); colchas, manteles; artículos de tejeduría, como por ejemplo: edredones, manteles, servilletas, mantelería, sábanas, fundas de almohadas, lencería de cama, lencería de cocina, toallas, pañuelos, cortinas y tendales, tejidos de crin, géneros de punto, telas engomadas, tejidos engomados, tejidos impermeabilizados, tejidos para filtros, banderas, fieltros (de lana, crin, algodón y otras fibras textiles) (Clase 24)— Artículos de ropaje, incluidas las botas, zapatos y pantuflos (Clase 25)— Puntillas y recames, cintas y aguietas, botones, botones automáticos, ganchos y ojales, alfileres y agujas; flores artificiales (Clase 26)— Alfombras, esterillas, estereras, linoleum y otros productos para cubrir los pisos; tapicería (a excepción de los productos tejidos); juegos, juguetes, aparatos gimnásticos y para deportes (excepto los trajes relativos); ornamentos y decoraciones para árboles de metal.

Todos estos artículos de producción y comercio propio.

Acompaño a este memorial:

- 1) El Poder en referencia, debidamente autenticado;
- 2) Certificado de origen, debidamente traducido y autenticado;
- 3) Declaración jurada de los dueños de la marca, debidamente autenticada;
- 4) 9 etiquetas de la marca;
- 5) 1 clisé de la marca;
- 6) Comprobante del pago del impuesto fiscal correspondiente.

Todos los documentos adjuntos han sido notariados y autenticados por el Cónsul de la República de Panamá en Milano, Italia.

Panamá, 12 de mayo de 1962.

Vicente Garibaldi C.,

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Velcro S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Lenherzeide, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Velcro", dentro de un óvalo, según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar terciopelo tejido con ganchos, terciopelo tejido con ganchos con elementos de enganche de material natural, artificial, sintético, metálico o de otra especie; cinta, faja o cualquier otro; tejido alfilereteado con hebillas; dispositivos de enganche, cierre y enlace con capas flexibles cuya superficie lleva ganchos y hebillas respectivamente, destinados a entrecruzarse, dispositivos de enganche y de cierre para vestidos, ropa interior, canastillas; artículos ortopédicos; aparatos y material para curas quirúrgicas, médicas, veterinarias e higiénicas; zapatos y toda clase de artículos de cuero e imitación de cuero; artículos de decoración como cortinas, colgaduras, ropa de casa, alfombras y tapices de tejido aterciopelado, tiendas de campaña, toldas, redes; juegos, juguetes, artículos gimnásticos, deportivos y de acampar como tiendas, sacos para guardar provisiones, mosquiteros de tiendas; sacos para dormir y botes plegadizos; equipos militares de todo género, como vestidos, piezas de tiendas de campaña y tiendas militares, piezas para camuflaje de piezas de artillería, cajas de embalaje; artículos de material textil de imitación o de materiales de reemplazo, artículos de enmarcar, artículos para encuadernar; material de construcción; material para filtrar, para tapar hendiduras y aislar, aparatos de socorro, salvamento y protección; artículos para fumadores; material de transmisión y de traspaso, como telas de recubrimiento de material telefónico; material y artículos de embalaje; utensilios y artículos caseros y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro suizo No. 188,048 del 13 de julio de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del director y administrador de la compañía.

Panamá, 25 de mayo de 1962.

Isaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Zenith Radio Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Zenith", cuya letra inicial "Z" semeja un relámpago prolongándose el elemento horizontal inferior de la misma hasta subrayar el resto de la palabra, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar aparatos eléctricos incluyendo radioreceptores, receptores de televisión, fonógrafos, y combinaciones de cualesquiera dos o más de los que preceden: cambiadiscos, sistemas de control remoto; generadores de corriente; baterías, amplificadores, moduladores; motores eléctricos; transductores electromecánicos incluyendo cartuchos para fonógrafos, altoparlantes, micrófonos y teléfonos para la cabeza; vibradores electromecánicos; conmutadores eléctricos; aparatos aumentadores del alcance de instrumentos registradores (Relays); rectificadores; diodos de cristal, fotoceldas, tubos electronos; tubos de rayos catodos; lámparas eléctricas; transistores; trampas para ondas eléctricas; filtros y supresores de ruido; transformadores; yugos separadores; alambres inductores; pararrayos; antenas; divisores de voltaje; potenciómetros; enchufes, conectadores y fusibles eléctricos; capacitores; resistores; alambres, cordones y cables eléctricos; protectores eléctricos; y piezas para cualesquiera de los que preceden (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1938, en el comercio internacional desde el 6 de mayo de 1938 y desde la misma fecha en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No.

665,969 del 19 de agosto de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, 9 de junio de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Martini e Rossi S.p.A., organizada según las leyes de Italia, domiciliada en 42, Corso Vittorio Emanuele, Turin, Italia, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su



marca de fábrica que consiste en: Una etiqueta rectangular. En la parte superior de ésta sobre un fondo blanco, se lee la palabra Martini en letras azules sobre un fondo de arabescos color verde, se observa una corona de hojas de parral, sobre el cual se ven sellos dorados

representando premios del producto. En el centro de la corona sobre un fondo blanco se leen las siguientes palabras: "Vino Vermouth Bianco en color rojo y Della Casa Martini & Rossi Successori Martini Sola & C. Torino, unas en color azul y otras en negro. En la parte superior de la corona ovalada se ven tres escudos y en la parte inferior otro". Se reivindican los colores. Dicha etiqueta de la marca puede ser en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Vino Vermouth". Ha sido usada en el comercio internacional y será próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de eti-

quetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado No. 72,602 de Italia, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca y clisé y d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en el expediente No. 103 de la marca "Martini" (etiqueta), el cual nos ha sido sustituido por el Lic. Ernesto Méndez.

Panamá, 22 de junio de 1962.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,

Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

PORCIMIXTERINA

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se basa en el Certificado No. 50,558 de Colombia, y se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, como preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados, productos y extractos y esencias medicinales, medicamentos veterinarios, antisépticos, etc., y demás productos comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: Copia del Certificado No. 50,558 de Colombia, debidamente autenticada; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) 6 etiquetas de la marca, y d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en el Expediente No. 4,828 de la marca "Sorunex" de la misma casa.

Panamá, 12 de abril de 1962.

Por Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,

Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Toyo Rayon Co. Ltd., sociedad organizada según las leyes del Japón, domiciliada en No. 44, 1-Chome, Edobori, Minamidori, Nishi-ku, Osaka, Tokio, Japón, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

TETORON

va "Tetoron", en todo color, tamaño, y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Hebras e Hilos". Clase 26. Ha sido usada en el comercio del Japón y será usada próximamente en la República de Panamá.

Esta petición se basa en el Certificado No. 700 del Japón.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado No. 700 del Japón, debidamente traducida y autenticada; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) 6 etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en la petición de la marca "Toray".

Panamá, 7 de junio de 1962.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Duraclean Company, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Esta-

do de Illinois, E.E.U.U., y con domicilio en el No. 839 Waukegan Road, Deerfield, Illinois, E.E.U.U., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante y que consiste en la palabra Duraclean escrita en letras de molde, tal cual aparece en el dibujo adjunto.

Duraclean

La marca es usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de jabón líquido y compuestos limpiadores para lavar alfombras, tapicería y cortinajes. La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde junio de 1942, en el comercio internacional desde el 25 de abril de 1946 y en Panamá desde el 28 de septiembre de 1961.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen; 2) Declaración jurada; 3) Poder; 4) Seis etiquetas; 5) Recibo del pago de los impuestos; 6) Clisé.

Panamá, 2 de mayo de 1962.

De la Guardia, Benedetti & Arosemena,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Mitsuo Ikejiri, ciudadano japonés, con domicilio en 4 Motosakumacho, Kanda, Chiyodaku, Tokio, Japón, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestro mandante y que consiste en una circunferencia dentro de la cual aparece la palabra AIWA en letras de imprenta y sobre las letras IWA una línea en forma de zigzag, tal cual se muestra en el dibujo adjunto.



La marca es usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de máquinas e instrumentos eléctricos y partes de los mismos y materiales eléctricos de aislación. La marca ha sido usa-

da en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 22 de junio de 1953 y en Panamá será usada oportunamente.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen; 2) Declaración jurada; 3) Poder; 4) Seis etiquetas y clisé; 5) Recibo del pago de los impuestos.

Panamá, 18 de junio de 1962.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co. Inc., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con domicilio en 126-E Avenida Lincoln, Rahway, N. J. E. U. de A., por medio del suscrito, apoderado sustituto, solicita respetuosamente, el registro de la marca de fábrica Duraltodo de que es dueña exclusiva la peticionaria y que consiste en la palabra

DURALTODO

escrita tal como aparece en las muestras que se acompañan.

Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir "todos los artículos incluidos en la Clase No. 11 de la Nomenclatura actual de marcas de fábrica". Ninguna otra persona, natural o jurídica, tiene derecho a usar dicha marca. Dicha marca no ha sido usada en el comercio internacional; ha sido registrada en la República Dominicana y va a ser usada en la República de Panamá. El registro debe obtenerse en virtud de las disposiciones de la Convención Pan-Americana que regula la materia. El registro tiene el No. 12008.

Con el presente escrito acompaño: 6 muestras de la marca de fábrica; Certificado del Registro No. 12,008 de la República Dominicana; Declaración jurada, debidamente autenticada; el Poder reposa en ese Despacho; timbres fiscales y comprobante de pago del impuesto.

Panamá, 3 de mayo de 1962.

Por Heliodoro Patiño.

Fermín L. Custañedas P.,
Céd. No. 5AV-22-878.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Procter & Gamble A. G., Luzern, constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y con domicilio en Lucerna, Suiza, solicitamos el registro, como marca de fábrica nacional, de la marca de fábrica ACE, como propiedad de la sociedad solicitante, la cual marca de fábrica consiste en una etiqueta rectangular en fondo rojo en la cual aparece impresa a grandes caracteres la palabra ACE y la leyenda Hace de Todo. En la parte inferior



de la etiqueta aparece dibujada una soga de tender ropa con varias prendas de vestir. La dueña se reserva el derecho de usar la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones variadas, pero sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Los productos amparados por esta marca serán fabricados en la República de Panamá y dicha marca será usada en el comercio de la República de Panamá y en el comercio internacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio jabones y detergentes sintéticos similares al jabón.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Clisé; y e) Declaración.

Panamá, 3 de julio de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
 Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
 Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Sony Kabushiki Kaisha, haciendo negocios como Sony Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Japón y domiciliada en el número 351, 6-Chome, Kitashinagawa, Shinagawa-Ku, Tokyo-To., Japón, solicitamos muy respetuosamente el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra "Sony".

SONY

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio en la Clase 69, del Japón, máquinas eléctricas, herramientas e instrumentos y sus partes y también materiales para aislamiento eléctrico (excluyendo cintas magnéticas grabadoras de sonido y cintas aisladoras).

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración; e) Certificado de Registro Japonés No. 486-1962; y f) Clisé.

Panamá, 22 de junio de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
 Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
 Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Laboratorios Made, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de Madrid, España, y domiciliada en la Calle del Marqués de Monteagudo, 23, Madrid, España, solicitamos muy respetuosamente el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

PULMOMADE

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio especialidades y productos farmacéuticos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Copia del Certificado de Registro Español No. 187.549 de 22 de noviembre de 1946. Declaración Jurada y Poder a nuestro favor se encuentran en el expediente de la marca de fábrica Amnomade.

Panamá, 13 de junio de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Armodio Arias,
 Céd. No. 2 AV-91-276.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
 Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Laboratorios Made, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de Madrid, España, y domiciliada en la Calle del Marqués de Monteagudo, 23, Madrid, España, solicitamos muy respetuosamente el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

FERROMADE

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio especialidades y productos farmacéuticos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Copia del Certificado de Registro Español No. 189,815 de 23 de enero de 1947, válido por un período de veinte (20) años. Declaración Jurada y Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica Aminomade.

Panamá, 13 de junio de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Céd. No. 2 AV-91-276.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Laboratorios Made, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de Madrid, España, y domiciliada en la Calle del Marqués de Monteagudo, 23, Madrid, España, solicitamos muy respetuosamente el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

DRENOMADE

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio productos químicos y especialidades y productos farmacéuticos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Copia del Certificado de Registro Español No. 198,450 de 30 de octubre de 1947, válido por un período de veinte (20) años. Declaración Jurada y Poder a nuestro favor constan en el expediente de la marca de fábrica Aminomade.

Panamá, 13 de junio de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Céd. No. 2 AV-91-276.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Laboratorios Made, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de Madrid, España, y domiciliada en la Calle del Marqués de Monteagudo, 23, Madrid, España, solicitamos muy respetuosamente el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

CLORANGIMADE

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio productos especialidades y preparados farmacéuticos, medicamentosos, de veterinarios, químicos, desinfectantes, sueros y vacunas.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Copia del Certificado de Registro Español No. 316,587 de 14 de mayo de 1957, válido por un período de veinte (20) años. Poder y Declaración constan en el expediente de una solicitud de registro de la marca de fábrica "Aminomade", que fue presentada en esta misma fecha.

Panamá, 13 de junio de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Céd. No. 2 AV-91-276.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Laboratorios Made, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de Madrid, España, y domiciliada en la Calle del Marqués de Monteagudo, 23, Madrid, España, solicitamos muy respetuosamente el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

HEPAMADE

de propiedad de la citada sociedad.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio especialidades y productos farmacéuticos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Copia del Certificado de Registro Español No. 145,136 de 14 de diciembre de 1944, válido por un periodo de veinte (20) años. Declaración Jurada y Poder a nuestro favor se encuentra en la solicitud de registro de la marca de fábrica "Aminomade".

Panamá, 13 de junio de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Céd. No. 2 AV-91-276.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate-Palmolive (West Indies) Inc., sociedad anónima extranjera organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Nueva York y con sucursal en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras distintivas

COLGATE FLUORIDE

y en el diseño de un paquete, con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado cremas o pastas dentales.

La marca consiste en las palabras distintivas

Colgate Fluoride y en el diseño de una cajeta destinada a alojar los tubos de pastas dentales. La palabra Colgate aparece escrita en letras mayúsculas, en color rojo y sobre la palabra Fluoride. La palabra Fluoride, en cambio, aparece escrita en letras minúsculas y en color azul. El punto que va sobre la letra i de la palabra Fluoride aparece en color amarillo. Por su parte, la cajeta tiene forma rectangular y, colocada ésta en sentido horizontal, presenta en su base una cinta o banda color celeste y pueden apreciarse las referidas palabras Colgate Fluoride proyectadas sobre un fondo blanco.

Tanto las palabras Colgate Fluoride, como los colores con que aparecen el diseño general de la cajeta, los colores de ésta y su disposición, se reivindicán como elementos distintivos de la marca misma.

La marca será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, a sus envases, cajetas, o en cualquiera otras formas convenientes, y en colores, formas y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompaña:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 26 de junio de 1962.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

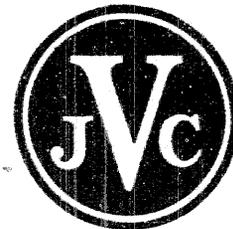
El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder concedido por "Victor Company of Japan Limited", una compañía organizada de acuerdo con las leyes del Japón y con domicilio en el No. 12, 3-Chome, Moriya-cho, Kanagawa-Ku, Yokohama, Japón, solicitamos el registro de la marca de fábrica representada por la expresión característica J. V. C., que aparece dentro de un círculo negro, rodeado por un aro blanco y otro negro, igual a las etiquetas que se acompañan.

La marca ampara y distingue de los demás de su clase a los siguientes productos: Máquinas, herramientas e instrumen-



tos eléctricos y sus partes, incluso materiales aislantes, eléctricas, (Clase 69). Ha sido usada en el país de origen y en el comercio exterior desde septiembre, 1960.

Se aplica, fija o imprime en etiqueta, pintada, grabada, estampada, estarcida sobre los artículos que ampara o en cualquiera otra forma acostumbrada en el comercio.

Pruebas: Derechos pagados; poder con declaración jurada; certificado de origen, siete etiquetas; elisé.

Panamá, 15 de junio de 1962.

Sonia Mendieta R.,
Céd. No. 8-75-945.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 57

Entre los suscritos, a saber: Dr. Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nombre y representación de la Nación, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y la señorita Leonina Villarreal, de nacionalidad colombiana, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera de 2ª categoría en la posición 203, en el Hospital Amador Guerrero de la ciudad de Colón.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento quince balboas, (B.115.00) mensuales imputables al Artículo 1233704.101, del actual Presupuesto.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados,

de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: La duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del 16 de junio de 1961, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado; en cuyo caso también dará aviso a la Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes.

e) Por motivo de negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio, en los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualesquiera que sean las causas de la resolución de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar a la contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, la Contratista acepta someterse a la decisión de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Por La Nación.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

Por La Contratista,

Leonina Villarreal.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantera,
Contrator General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 18 de agosto de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATO NUMERO 58

Entre los suscritos, a saber: Dr. Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y el Dr. Carlos E. Aguilar Reyes, colombiano, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Jefe de Sección de 2ª categoría, en el Centro de Salud y Unidad Móvil del Darién, en Jaqué.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y las cuotas del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de trescientos balboas (B.300.00) mensuales, imputables al Artículo Nº 1233001.101 del Presupuesto vigente.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: La duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del 1º de agosto de 1961. Al vencerse el período expresado la Nación entregará al Contratista, sin cargo para éste, pasaje de regreso al lugar de su procedencia.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

- a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.
- b) La voluntad del Contratista de dar por terminado este Convenio para lo cual dará aviso a La Nación con un (1) mes de anticipación.
- c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.
- d) El mutuo consentimiento de las partes.
- e) Por motivo de negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio, en los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por

enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualesquiera que sean las causas de la resolución de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Por La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

Por El Contratista,

Dr. Carlos E. Aguilar Reyes.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantero,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 21 de agosto de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Subdirector General del Registro Público, encargado de la Dirección, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al Folio 584, Asiento 73,848 del tomo 332 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Alles Shipping S. A."

Que el Folio 449, Asiento 98,184 del Tomo 440 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Resuélvese, que "Alles Shipping, S. A.", sea, y por la presente lo es disuelta a partir de esta fecha y que la Junta Directiva de la sociedad de inmediatamente todos los pasos necesarios para efectuar su disolución;"

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 713 de 9 de abril de 1962, de la Notaría Segunda de este

Circuito, y la fecha de su inscripción es 28 de agosto de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de hoy treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

José Guerrero G.

Subdirector General del Registro Público, encargado de la Dirección.

L. 6,701
(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Subdirector General del Registro Público, encargado de la Dirección,

CERTIFICA:

Que al Folio 44, Asiento 82,466, del Tomo 374 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "Price India, Inc."

Que al Folio 534, Asiento 90,000 del Tomo 436 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Los suscritos, quienes son todos los accionistas con derecho a voto de "Price India, Inc.", sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por el presente convienen en que dicha sociedad sea, y por el presente es disuelta a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura 1725 de 23 de agosto de 1962, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, y la fecha de su inscripción es 29 de agosto de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy, cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

José Guerrero G.

Subdirector General del Registro Público, encargado de la Dirección.

L. 6,741
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Bernardo Trute, se ha señalado el día veintiocho (28) de septiembre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta los bienes perseguidos, de propiedad del demandado, que se describen así:

"Finca número 4091, inscrita al folio 14 del Tomo 320 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, la cual consiste en un lote de terreno ubicado en el Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí. Linderos: Norte, finca de Francis Everard Escoffery y terreno de Bernardo Trute; Sur, propiedad de la Chiriquí Coffee Estates Inc.; Este, terreno de Bernardo Trute y finca de Jemminson y Mc. Combray; y Oeste, propiedad de la Chiriquí Coffee Estates Inc. Superficie: 33 hectáreas.

Finca Nº 4207, inscrita al folio 476 del Tomo 320 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, la cual consiste en lote de terreno y casa en el construida, ubicada en el Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí. Linderos y medidas del terreno: Partiendo del punto A donde hay un mojón de concreto y que se encuentra a 100 metros de la línea Este y 200 metros de la línea Sur de la finca de Francis Everard Escoffery, Nº 2.573, se miden en dirección Oeste, limitando con la finca Albert Leopold Escoffery 400 metros; de este punto en dirección Norte, se miden 400 metros limitando esta línea en los primeros 300 metros con la finca de Albert Leopold Escoffery o sea la número 4091 y en el resto o sea en 100 metros colindando con la finca Nº 2573 de Francis Everard Escoffery; de este punto se sigue en dirección Este, limitando con la Finca de Francis Everard Escoffery

una distancia de 500 metros; de aquí se miden en dirección Sur, limitando con propiedad de Jemminson y Mc. Combray 400 metros y de aquí se miden en dirección Oeste, 100 metros limitando con la finca de Francis Everard Escoffery hasta llegar al punto A, o sea el punto de partida. Superficie: 20 hectáreas. La casa es de madera del país, con tablonces de 2 pulgadas de grueso y sobre bases de concreto, debidamente forrada por su parte exterior con techo de asfalto y tiene 2 dormitorios, sala, cuarto de baño y una cocina debidamente instalada con cuatro mas para el servicio y en el patio un anexo para garage. La casa mide 12 metros ochenta centímetros de frente por 9 metros 15 centímetros de fondo ocupando una superficie de 117 metros cuadrados con 12 decímetros cuadrados. El garage mide 4 metros 90 centímetros de frente por 7 metros 30 centímetros de fondo o sea una superficie de 35 metros cuadrados con 77 decímetros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de mil novecientos noventa y nueve balboas con ocho centésimos (B/. 1,999.08), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 29 de agosto de 1962.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria, en funciones de Alguacil Ejecutor,
Leticia Vincensini.

L. 6,619
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Jacob Marchosky, se ha señalado el día cinco de octubre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta la finca perseguida, de propiedad del demandado, que se describe así:

"Finca número 3059, inscrita al folio 270 del Tomo 343, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, la cual consiste en una casa de mampostería, de techo de tejas, de forma irregular, construida sobre los lotes Nº 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de la manzana 34 del plano de la Ciudad de Colón de la Compañía del Ferrocarril de Panamá. Linderos: Norte, la calle 10; Sur, callejón sin nombre; Este, callejón, sin nombre; y Oeste, Avenida Santa Isabel. Medidas: 35 metros con 45 centímetros de largo por 34 metros 95 centímetros de fondo, ocupando una Superficie de 1.238 metros cuadrados con 9.775 centímetros cuadrados. La casa en parte es de dos pisos y en su mayoría de un solo piso".

Servirá de base para el remate la suma de catorce mil novecientos cincuenta y nueve balboas con veintinueve centésimos (B/. 14,959.29), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 29 de agosto de 1962.

La Secretaria, en funciones de Alguacil Ejecutor,

Leticia Vincensini.

L. 6,618
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 140-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público

HACE SABER:

Que el señor Servio Tulio Tribaldos, varón, mayor de edad, panameño, casado en el año de 1936, Comerciante, vecino de la ciudad de David, portador de la cédula de identidad número 4 AV-17-754, en su carácter de Vice-presidente, y en representación de la Compañía Chiricana de Automóviles, por intermedio del licenciado Gonzalo Rodríguez Márquez, varón, mayor de edad, abogado, casado, con cédula de identidad número 4-29-284, solicita para la mencionada compañía, se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación dos globos de terreno ubicados en Pedregal, Distrito de David, cuyos linderos y superficies se detallan:

Lote 1: Con una superficie de una (1) hectárea con los siguientes linderos:

Norte: Silverio Stewart y Rosalía Jiménez.
Sur: Aurelio Vargas.
Este: Carretera Pedregal-David.
Oeste: Río Platanar.

Lote 2: Con una superficie de 2,477.56 m2, alinderado así:

Norte: Callejón.
Sur: Terrenos ocupados por la Cía. Gulf.
Este: Callejón.
Oeste: Carretera Pedregal-David.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días (según el Decreto-Ley Nº 6 de 10 de mayo de 1962), en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 6,807
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 70

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques, de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Fermína Camarena, mujer, mayor de edad, panameña, vecina del Distrito de Soná, soltera, de oficios domésticos y con cédula de identidad personal Nº 9-117-2556, ha solicitado de esta Administración la adjudicación definitiva por compra, del globo de terreno denominado "Loma del Cañazal", ubicado en el Distrito de Soná de una superficie de diez y ocho hectáreas con ocho mil cuatrocientos veinticinco metros cuadrados (18 Hect. 8.4255 m2.), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terreno solicitado por Sergio Camaño;
Sur: terreno solicitado por Sergio Camaño;
Luciano Portugal;
Este: tierras nacionales; y
Oeste: tierras nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se entregará a la interesada para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 12 de marzo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques, de Veraguas,
CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras Srio. Ad-hoc., J. A. Sanjur.

L. 6,593
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 136

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, al público.

HACE SABER:

Que el señor Hipólito Sánchez Moraes, varón, mayor de edad, casado en el año de 1956, agricultor, vecino de Los Limones, Distrito de Alanje, con cédula de identidad número 4-43-739, por intermedio del Lic. Raúl Trujillo Miranda, varón, mayor de edad, casado, abogado, con cédula de identidad número 4-40-644, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a La Nación, de un globo de terreno ubicado en Limones, Distrito de Alanje con una superficie de sesenta y ocho hectáreas con cinco mil setecientos cuarenta y siete metros cuadrados (68 Hect. 5.747.00 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte: camino de Los Limones a Divalá;
Sur: Mercedes vda. de Villarreal;
Este: camino del Tullido a La Estrella; y
Oeste: Mercedes vda. de Villarreal.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Alanje, y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David 22 de agosto de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 6,602
(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas y Tierras Bosques de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que los señores Segundo, Pedro, Fulgencio, Fernando, Juana y Esmeralda Rojas, mayores de edad, panameños, agricultores, naturales y vecinos de Santa María, en el Distrito de Penonomé, con cédulas de identidad personal números, 2-AV-78-128, 2-95-2234, 2-24-48, 2-45-915 y 2-42-676, respectivamente, solicitan en memorial dirigido al Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, se les adjudique título de plena propiedad, por compra a La Nación, un globo de terreno nacional, ubicado en el Cerro "La Fortuna", Corregimiento de Cañaverel, Distrito de Penonomé, comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, terrenos ocupados por el señor Clemente Herrera; Sur, callejón; Este, carretera de Penonomé a La Pintada; y Oeste, terrenos ocupados por Adán Chacón y de una superficie de cuarenta y cuatro hectáreas con siete mil quinientos cincuenta metros cuadrados (44 Hect. 7.500 m2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince días calendarios (15) en este Despacho y en la Alcaldía Municipal de Penonomé, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para que a sus costas lo haga publicar en un diario de la Ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana.

La encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Tierras y Bosques de Coclé,
ELVIRA CECILIA CASTILLERO.

El Inspector de Tierras,

*Leovigildo González Z.*L. 68,303
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 121

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor Jerónimo Macías, abogado en ejercicio, con oficina en esta Ciudad, ha solicitado de esta Administración en escrito de fecha nueve del corriente mes, se le adjudique a los señores Félix Barsallo, Abel Barsallo y otros, a título gratuito de plena propiedad, el globo de terreno denominado "El Guayabo", de una extensión superficial de ciento una hectáreas con nueve mil quinientos veinte metros cuadrados (101 Hect. 9.520 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Encharca el Agua, Sósimo González, Aquilino Rodríguez y faldas de Montero;
Sur: Nicolás González y Delfina Pineda;
Este: Pedro Rodríguez, Delfina Pineda; y
Oeste: Camino de Coiba a Barrero.

En cumplimiento a las disposiciones legales sobre la materia, se fija el presente Edicto en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Soná, por el término de treinta días hábiles, y una copia envíese al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por tres veces consecutivas, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 14 de agosto de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 122

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor Jerónimo Macías, abogado de esta localidad, en escrito de fecha 6 del mes corriente, ha solicitado de este Despacho para los señores Liberato Carvajal, Reyes Carvajal, panameños, mayores de edad, agricultores y vecinos del Distrito de Calobre, lo mismo que para unos menores, la adjudicación a título gratuito del globo de terreno denominado "Quebrada del Nance", ubicado en el Distrito mencionado, de una superficie de veintiocho hectáreas con tres mil ochocientos metros cuadrados (28 Hect. 3.800 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos del señor José Manuel Reyes;
Sur: camino que conduce de Perequé a Mata Palo;
Este: terrenos de José Manuel Reyes y camino de servidumbre a la Quebrada El Nance; y
Oeste: terrenos de José Manuel Reyes.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Calobre, por el término de Ley, y una copia se envía al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por tres veces consecutivas, como lo dispone el Artículo 165 del Código Fiscal.

Santiago, 14 de agosto de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Barú,

HACE SABER:

Que a este Despacho se ha presentado el señor Federico Espinosa, para informar que en su predio ubicado en Majagua Arriba, desde el mes de enero del corriente año, se encuentra un novillo color blanco, marcado a fuego así: (signo caprichoso) sin dueño conocido y por lo que se ha depositado en poder del denunciante.

Se da un término de treinta (30) días para que el dueño se presente a reclamarlo y si vencido dicho plazo no lo hiciere, se hará el remate del animal en la Tesorería Municipal del Distrito, mediante subasta pública.

Para la debida notificación del público se fija el presente Edicto en la tablilla de avisos de la Alcaldía, hoy once (11) de abril de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Envíese copia a la Gaceta Oficial.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Cipriano Villarreal.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Darién, por este medio cita y emplaza a José Amelio Bacoriza, varón, no recuerda su edad, indígena, natural de Sambú, Distrito de Chepigana Provincia de Darién, de paradero desconocido, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de posesión ilícita de "canyac", con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra José Amelio Bacoriza dictado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia dice así en su parte pertinente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, nueve de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Segundo Tribunal Superior de Justicia en Sala de Decisión administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en completo desacuerdo con el representante del Ministerio Público, revoca el auto apelado y consultado y en su lugar abre causa criminal contra José Amelio Bacoriza, 20 años, soltero, agricultor, vecino de Sambú, por el delito que tipifica, define y castiga el Artículo 19, de la Ley 59 de 1941, o sea por posesión ilícita de drogas heroicas (canyac) y sobresee definitivamente a favor de Hombria Bacoriza con fundamento en el ordinal 19 del Artículo 2137 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Marco Sucre Calvo.—Rubén P. Córdoba.—M. A. Icaza.—Santander Casis Jr., Secretario".

Se requiere a las autoridades de la República, políticas Judiciales, que procedan a la captura del reo, y a todos los panameños salvo las excepciones previstas en el Artículo 2008 del Código Judicial que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue.

Por tanto, para notificar al procesado José Atronio Amelio Bacoriza, el auto de enjuiciamiento se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana del día quince de mayo de mil novecientos sesenta y dos, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado.

El Juez,

SERVIO TULLIO MELENDEZ.

La Secretaria Ad-Int.,

Brunilda E. P. de Justarino.

(Tercera publicación)